Nota DNC N° 2860 /2021

Asunción, 3 de marzo de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**392267**
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Reparación de camino Iriarte Tercero, calle principal acceso a la Escuela Básica Nº 5.383 Filomena Irala de González.
Entidad	**Municipalidad de Gral. Bernardino Caballero**
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Experiencia Específica. Actividad Clave: Con relación al requerimiento de que el oferente cuente con experiencia con entidades públicas, se solicita una explicación del por qué el requisito resulta técnicamente indispensable para participar en el procedimiento de contratación.

2. Se observa a la convocante, que el pliego remitido presenta variaciones en la estructura/numeración en relación a lo que prevé el pliego estándar vigente

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: Abg. Manuel Encina (jencina@dncp.gov.py)